



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**095**)

24 JUL 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 022- 15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 022- 15"

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.021 de Bogotá D.C., mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-004942-2 del 13 de julio de 2015, elevó ante parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado *"PACÍFICO SUR COLOMBIANO UN NUEVO HABITO EN CONTRA DE LAS BASURAS EN LOS MARES Y RÍOS"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Gorgona, los días comprendidos entre el 27 y el 29 de julio de 2015 (Fl. 3).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 160 del 21 de julio de 2015 (Fls. 11 y 12), dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado *"PACÍFICO SUR COLOMBIANO UN NUEVO HABITO EN CONTRA DE LAS BASURAS EN LOS MARES Y RÍOS"*, elevado por el señor **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.021 de Bogotá D.C., a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Gorgona, los días comprendidos entre el 27 y el 29 de julio de 2015.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 22 de julio de 2015, (Fl. 13) al buzón electrónico "naganta@gmail.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa, como se observa en el folio 3 del expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 022- 15"

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 160 del 21 de julio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300005193 del 22 de julio de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 15).

A través del Memorando No. 20151020001703 del 22 de julio de 2015 (Fl. 16), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de filmación para el proyecto audiovisual denominado "Pacífico Sur Colombiano, un nuevo hábito en contra de las basuras en los mares y ríos" en el Parque Nacional Natural Gorgona.

Objeto

Realizar un documental que tiene como fin educar a través de la unión y la conciencia colectiva los hábitos que perjudican el medio ambiente con el mal manejo de las basuras.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para el proyecto denominado "Pacífico Sur Colombiano, un nuevo hábito en contra de las basuras en los mares y ríos" con esta serie de imágenes se busca realizar un video con fines

educativos, de divulgación y difusión cultural, que permitirá generar conciencia entre la comunidad sobre la problemática de las basuras y contaminación de los mares y ríos de la región pacífica.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran la importancia del Parque Nacional Natural Gorgona dentro de la región y se pretende capturar la belleza de los paisajes, la problemática de las basuras en los océanos y el manejo de los residuos en un área marina como el PNN Gorgona.

El trabajo en el Parque Nacional Natural Gorgona se hará durante los días del 27 al 29 de Julio de 2015 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 2 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 " Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyen, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 022- 15"

1. *Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental".*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300001056 del 24 de julio de 2015 (Fls. 22 al 25), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por el señor **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.21 de Bogotá D.C., bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA

El Parque Nacional Natural Gorgona fue creado mediante el Acuerdo 062 del 25 de Noviembre de 1983 por el INDERENA, el cual fue aprobado mediante la resolución Ejecutiva 141 del 19 de Julio de 1984 del Ministerio de Agricultura con una extensión de 49.200 Ha y posteriormente realinderado mediante la resolución 1265 del 25 de Octubre de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente, pasando de 49.200 Ha a 61.687,5 Ha. El área protegida incluye territorio insular y área marina y se localiza en el Océano Pacífico al suroccidente colombiano (Región Pacífico Sur). Políticamente pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla del Municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca. El punto más cercano en el continente se encuentra a 35 km, en Punta Reyes, donde se ubica la localidad de Bazán, en el Municipio de El Charco (Nariño). El área terrestre es de 1382,29 Ha (1333,29 Ha Gorgona y 48,99 Ha Gorgonilla) lo que corresponde al 2,40% y el área marina es de 60305,22 Ha (97,76%). Las coordenadas geográficas del Parque son: Hacia el norte entre las 03°06'00"N, 78°06'00"W y 03°06'00"N, 78°18'00"W y hacia el sur entre 02°49'00"N, 78°18'00"W y 02°49'00"N, 78°14'00"W y desde este punto hasta las 02°56'00"N, 78°06'00"W, cerrándose en un rectángulo, cortado en su vértice sur oriental, entre las coordenadas norte y sur.

La ubicación geográfica estratégica de Gorgona, la convierte en un sitio importante desde el punto de vista biogeográfica y ecológico, posibilitando la presencia de organismos tanto de hábitos costeros como oceánicos.

Teniendo en cuenta su valiosa oferta ambiental y cultural, Gorgona se constituye en un sitio ideal para actividades de investigación, ecoturismo y educación ambiental, además el área cumple un rol importante en la dinámica económica regional, al aportar a la sostenibilidad de los recursos pesqueros, por cuanto provee sitios de reproducción, alevinaje, alimentación y protección de especies de peces comerciales.

La Resolución N° 053 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona y tiene como sus objetivos de conservación:

1. *Conservar el Bosque muy Húmedo Tropical y el sistema dulceacuícola de lagunas y quebradas, así como especies y subespecies endémicas y amenazadas asociadas, de las islas Gorgona y Gorgonilla.*
2. *Proteger las formaciones coralinas, litorales rocosos, arenosos, fondos blandos y fondos rocosos del área, como ecosistemas estratégicos de alta productividad y riqueza biológica en la zona sur del Pacífico Oriental Tropical.*
3. *Proteger poblaciones marinas migratorias y residentes con importancia en el Pacífico Oriental como ballenas jorobadas, tortugas y aves que utilizan el área como sitio de reproducción, crianza y alimentación.*
4. *Proteger las poblaciones de especies ícticas amenazadas, de uso recreativo y de importancia comercial presentes en el Parque, como aporte importante al mantenimiento del stock pesquero en la región.*
5. *Proteger vestigios arqueológicos de una cultura precolombina, valores históricos sobresalientes y escenarios naturales de relevancia paisajística con fines recreativos, educativos y de investigación.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 022- 15"

6. Conservar muestras de procesos geológicos de formaciones magmáticas, en particular las afloraciones de Komatiitas más jóvenes conocidas en el mundo.

SITIOS DE FILMACIÓN

Debido a que el solicitante manifiesta no conocer el Área Protegida, así como los sectores habilitados y que por tanto no hace alusión a un sector en específico, se determina que los sitios para la realización de las filmaciones serán aquellas que se encuentran habilitadas para el desarrollo de actividades de senderismo, observación de fauna y de careteo; sin embargo estos sitios deberán restringirse a los senderos:

- ✓ Sendero de la Chonta
- ✓ Sendero Yundigua (con algunos sitios para realizar careteo).
- ✓ Sendero Playa Palmeras (antiguamente llamado playa Cocal).
- ✓ Sendero de El Penal

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SANDOVAL** en el periodo comprendido **entre el 27 y el 29 de julio de 2015** en los sitios enlistados bajo el título de "sitios de filmación" de las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto de filmación **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SANDOVAL** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios enumerados bajo el título de "sitios de filmación" de las consideraciones técnicas de este documento.
3. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto.
4. Para el uso de embarcaciones se deberán atender las disposiciones de la Dirección General Marítima DIMAR respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.
5. En el caso de registrar un avistamiento de ballenas al interior del área protegida, las embarcaciones deberán reducir la velocidad y transitar a velocidades no mayores a 30 kilómetros por hora o 16 nudos.
6. Las embarcaciones menores utilizarán motores de máximo 200 HP.
7. Las actividades de filmación de avistamientos deberá ser suspendida, si en cualquier momento las ballenas muestran signos de comportamiento evasivo, señales de alteración o agresión.
8. El funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento al proyecto, podrá ofrecer información sobre mamíferos marinos, hábitat, conservación, cultura y minimización de impactos, recomendaciones para la observación segura y responsable de las ballenas.
9. El patrón de bote o motorista, cuando se encuentre a una distancia de 300 metros o menos de una ballena, deberá mantener el motor en neutro (encendido sin aceleración).
10. Se debe evitar realizar un acercamiento por el frente o directamente por detrás de las ballenas. Por ningún motivo les corte el camino o les impida avanzar, rodearlos o ubicarse en medio de un grupo o entre la madre y su cría.
11. No acercarse a menos de 200 metros de la ballena o grupo de ballenas.
12. Si las ballenas aparecen a menos de 200 metros de la embarcación deben detener la marcha de la embarcación y poner los motores en neutro.
13. En el evento que una ballena o grupo de ballenas, se aproxime a una embarcación, se debe detener la marcha de la nave poniendo el motor en neutro y esperar el comportamiento de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 022- 15"

ballenas en los siguientes minutos, ante la posibilidad de que las ballenas saquen intempestivamente sus aletas pectorales o cola.

14. No se podrán arrojar desperdicios, aceites y en general cualquier tipo de sebo o alimentos al mar.
15. No se podrán realizar maniobras que separen a las madres de sus crías.
16. No se podrá conducir la embarcación en círculos alrededor de las ballenas.
17. No se permite el nado o buceo, o cualquier otra actividad que implique entrar al agua con las ballenas.
18. El señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SANDOVAL** y su grupo de trabajo deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto filmico, como del cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.
19. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
20. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en los PNN Gorgona, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, evitando bajo cualquier circunstancia el abandono de desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
21. Las personas autorizadas deben tener un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades.
22. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
23. El señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SANDOVAL** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre y/o marino dentro del área protegida.
24. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
25. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM.
26. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
27. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
28. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
29. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso -sin excepción alguna-.
30. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Gorgona y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
31. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **dos (02) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Cesar Augusto Rodríguez	Productor y director	80.083.021	C.C.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 022- 15"

	Sandoval	audiovisual		
2	José Alejandro Vega Chacón	Director de Artes Escénicas	80.242.628	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara de video PANASONIC HMC-40
2	1	Grabadora de audio TASCAM MK-100
3	(-)	Micrófonos de solapa
4	1	Cámara de fotografía NIKON Coolpix AW120

Transporte:

Las embarcaciones que se emplearan en el desplazamiento del personal para las filmaciones, está previamente concertado con operadores turísticos de la zona y su desplazamiento por el área marina protegida se hará conforme a las rutas establecidas.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 022- 15”

Artículo 31: *Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: VEINTI UNMIL PESOS M/CTE (\$21.000⁰⁰). Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este servicio al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.(...)”

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de VEINTIÚN MIL PESOS M/Cte. (\$21.000.00), que deberán consignarse por parte del peticionario, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado “**PACÍFICO SUR COLOMBIANO UN NUEVO HABITO EN CONTRA DE LAS BASURAS EN LOS MARES Y RÍOS**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Gorgona, elevado por el señor **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.021 de Bogotá D.C., los días comprendidos entre el 27 y el 29 de julio de 2015, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN al señor **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.021 de Bogotá D.C., para la realización del proyecto denominado “**PACÍFICO SUR COLOMBIANO UN NUEVO HABITO EN CONTRA DE LAS BASURAS EN LOS MARES Y RÍOS**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Gorgona, los días comprendidos entre el 27 y el 29 de julio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 022- 15"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL**, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "*PACÍFICO SUR COLOMBIANO UN NUEVO HABITO EN CONTRA DE LAS BASURAS EN LOS MARES Y RÍOS*", el pago de la suma de VEINTIÚN MIL PESOS M/Cte. (\$21.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios enumerados bajo el título de "sitios de filmación" de las consideraciones técnicas de este documento.
3. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto.
4. Para el uso de embarcaciones se deberán atender las disposiciones de la Dirección General Marítima DIMAR respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.
5. En el caso de registrar un avistamiento de ballenas al interior del área protegida, las embarcaciones deberán reducir la velocidad y transitar a velocidades no mayores a 30 kilómetros por hora o 16 nudos.
6. Las embarcaciones menores utilizarán motores de máximo 200 HP.
7. Las actividades de filmación de avistamientos deberá ser suspendida, si en cualquier momento las ballenas muestran signos de comportamiento evasivo, señales de alteración o agresión.
8. El funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento al proyecto, podrá ofrecer información sobre mamíferos marinos, hábitat, conservación, cultura y minimización de impactos, recomendaciones para la observación segura y responsable de las ballenas.
9. El patrón de bote o motorista, cuando se encuentre a una distancia de 300 metros o menos de una ballena, deberá mantener el motor en neutro (encendido sin aceleración).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 022- 15"

10. Se debe evitar realizar un acercamiento por el frente o directamente por detrás de las ballenas. Por ningún motivo les corte el camino o les impida avanzar, rodearlos o ubicarse en medio de un grupo o entre la madre y su cría.
11. No acercarse a menos de 200 metros de la ballena o grupo de ballenas.
12. Si las ballenas aparecen a menos de 200 metros de la embarcación deben detener la marcha de la embarcación y poner los motores en neutro.
13. En el evento que una ballena o grupo de ballenas, se aproxime a una embarcación, se debe detener la marcha de la nave poniendo el motor en neutro y esperar el comportamiento de las ballenas en los siguientes minutos, ante la posibilidad de que las ballenas saquen intempestivamente sus aletas pectorales o cola.
14. No se podrán arrojar desperdicios, aceites y en general cualquier tipo de sebo o alimentos al mar.
15. No se podrán realizar maniobras que separen a las madres de sus crías.
16. No se podrá conducir la embarcación en círculos alrededor de las ballenas.
17. No se permite el nado o buceo, o cualquier otra actividad que implique entrar al agua con las ballenas.
18. El señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SANDOVAL** y su grupo de trabajo deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto filmico, como del cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.
19. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
20. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en los PNN Gorgona, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, evitando bajo cualquier circunstancia el abandono de desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
21. Las personas autorizadas deben tener un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades.
22. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
23. El señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SANDOVAL** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre y/o marino dentro del área protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 022- 15”

24. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
25. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM.
26. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, éstas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
27. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
28. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
29. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso *-sin excepción alguna-*.
30. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Gorgona y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
31. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL**, deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.021 de Bogotá D.C, al buzón electrónico “naganta@gmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Gorgona y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SANDOVAL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 022- 15"

informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

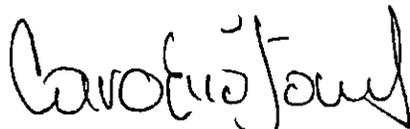
PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*